



Municipalidad de Pucón

ACTA DE ASAMBLEA DE CONSTITUCION JUNTA DE VECINOS

“

En PUCÓN a _____ de _____ del año _____, siendo las _____ horas en la calle _____ de esta Comuna, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía, se lleva a efecto la Asamblea General Extraordinaria, con las personas que se individualizan y firman al final de la presente Acta, quienes manifiestan que se han reunido con el propósito de adoptar los acuerdos necesarios para Constituir una Organización Comunitaria Funcional denominada _____,

Ante la presencia del Ministro de fe Sra. _____
Preside la reunión Don _____ actúa como Secretario Don _____.

Luego de conocer los antecedentes y de un amplio debate, los asistentes acuerdan en forma unánime Constituirla de acuerdo a la Ley Nº 19.418 y sus posteriores modificaciones, incluidas las contenidas en la Ley Nº 20.500, “Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública”, adoptándose a su respecto los siguientes acuerdos:

ELECCION DE CANDIDATOS

A continuación se procede a elegir los Candidatos que participarán en la elección del directorio Provisorio:

De acuerdo a votación efectuada, las siguientes personas obtienen las más altas mayorías, por tanto la Directiva Provisoria (3 meses) queda conformada de la siguiente manera, la cual permanecerá en funciones hasta la elección del directorio Definitivo.

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____

El primero de los nombrados será el Presidente, segundo será el Secretario, el tercero el Tesorero y los demás los suplentes.



Municipalidad de Pucón

Durante el tiempo de su mandato, los Directores nombrados actuarán con todas y cada una de las facultades que los estatutos consagran para los Directores Titulares definitivos. En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que suplirán a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, con causa justificada. O los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

SUPLENTES :

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____

COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas , se elegirán el mismo día que se elija Directiva Definitiva.

APROBACION DEL ACTA DE CONSTITUCION :

Por unanimidad de los presentes se acuerda que el acta sea firmada por el Presidente, Secretario y el ministro de fe que actúa en esta ocasión, con cuyas firmas se da por aprobada dicha Acta.

..... Asimismo se acuerda facultar a..... Para que proceda a depositar una Copia Autorizada del Acta de la Asamblea constitutiva en la Secretaría Municipal, dentro de un plazo de 30 días a contar de esta fecha, para su aprobación en conformidad a lo previsto en el Art. 8º de la Ley N° 19.418, facultándolo, además, para aceptar las observaciones que la Autoridad competente estime necesario o conveniente introducirles.

DCH/



Municipalidad de Pucón

ESTATUTO TIPO PARA JUNTAS DE VECINOS

TITULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes los Estatutos de los cuales se regirá la JUNTA DE VECINOS _____ a los que se les da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

ARTICULO 1º.- Constituyese una Organización Comunitaria Territorial, de duración indefinida, regida por la ley Nº 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, publicada en el diario Oficial Nº 35.287 del 09 de Octubre de 1995 y sus posteriores modificaciones, contenidas en la Ley Nº 19.483, publicada en el Diario Oficial del 30 de Noviembre de 1996, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por D.S. Nº 58 del 09 de Enero 1997 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo publicado en el Diario Oficial en la edición del 20 de Marzo 1997, incluidas las contenidas en la Ley Nº 20.500, “Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública” por estos estatutos y por reglamentos que sobre estas bases acuerden los socios, la que se denominará JUNTA DE VECINOS _____, de la Unidad Vecinal Nº _____ y para todos los efectos legales el domicilio de la Organización será _____ Comuna de Pucón, Provincia de Cautín, Región de la Araucanía.

La Junta de Vecinos es aquella Organización comunitaria de carácter territorial representativa de las personas que residen en la unidad Vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, defender los intereses de sus integrantes en el territorio respectivo, velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del estado y la municipalidad.

ARTICULO 2º.- La Organización mencionada tiene por objeto:

1.- Representar a los vecinos ante cualesquiera autoridades, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la Unidad Vecinal. y promover.

2.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.

3.- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la unidad Vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la ley establece.



Municipalidad de Pucón

4.- Colaborar con las Autoridades Comunales y en particular con las jefaturas de los servicios públicos. En la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de la comunidad vecinal.

5.- Ejecutar en el ámbito de la unidad vecinal, las iniciativas y obras que crean convenientes, previa información oportuna de la autoridad, de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.

6.- Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades municipales y de servicios públicos que afecten a su comunidad vecinal.

7.- Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial, de la unidad vecinal.

En el cumplimiento de sus objetivos la Organización podrá:

1.- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la unidad vecinal y, en especial:

a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta Ley, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva unidad vecinal.

b) impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la unidad vecinal y, en especial de los jóvenes.

c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que los beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

d) Impulsar la creación y la expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal.

e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de problemas comunes.

f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expenden.

g) Colaborar con la municipalidad y organismos públicos competentes en la proposición, coordinación información, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

2.- Velar por la integración al desarrollo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores mas necesitados de la unidad vecinal y, al efecto:



Municipalidad de Pucón

a) Colaborar con la respectiva municipalidad, de acuerdo con las normas de ésta, en la identificación de las personas y grupos familiares que viven en condiciones de pobreza en el territorio de la unidad vecinal.

b) En colaboración con el departamento municipal pertinente, propender a una efectiva focalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.

c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada unidad vecinal.

d) Propender y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organizaciones gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.

e) Servir de nexo con la oficina de colocación existente en la comuna, en relación con los requerimientos de los sectores cesantes de la población.

3.- Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la unidad vecinal, para ello podrán:

a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras.

b) Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento del hábitat, en los que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.

c) Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del plan anual de obras comunales.

d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la unidad vecinal.

e) Colaborar con la municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

4.- Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados, para ello, entre otras, podrán:

a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.

b) Conocer anualmente los programas, cobertura y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones.



Municipalidad de Pucón

c) Ser oídas por la autoridad municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros.

d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observación en las normas sanitarias y en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.

e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.

f) Ser autorizadas para emitir certificados de residencia, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de esta ley.

g) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

ARTICULO 3º.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la Organización será la Comuna de PUCON, Provincia de CAUTÍN, Región de la Araucanía.

ARTICULO 4º.- La duración de la Organización será indefinida, a contar de la fecha de constitución, y el número de sus socios ilimitado.

TITULO II DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

ARTICULO 5º.- Son socios los vecinos, personas naturales mayores de 14 años que tengan su residencia habitual en la unidad vecinal y estén inscritos en el registro de la Junta de Vecinos. Los vecinos no podrán pertenecer a otra Junta de vecinos simultáneamente, mientras no se renuncie por escrito a ella, la inscripción a otra junta de vecinos es nula.

ARTICULO 6º.- La calidad de socio se adquiere por la suscripción del acta de constitución de la Organización. La inscripción podrá hacerse durante el proceso de formación de la Junta de Vecinos o después de la aprobación de los estatutos,

ARTICULO 7º.- El ingreso a una Junta de vecinos es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. Tampoco podrá negarse el ingreso a las personas que lo requieran y que cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

La persona que desee ingresar a la Junta de Vecinos, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio.



El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que se efectúe después de presentada esta y, su aceptación o rechazo, no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el Registro de Socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud, en el orden correlativo que corresponda.

Solo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) No tener residencia habitual en la unidad Vecinal ;
- b) Tener menos de 14 años de edad;
- c) Pertener a otra Junta de Vecinos.
- d) Haber sido expulsado de otra Junta de Vecinos.

ARTICULO 8º.- Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados, y desempeñar las tareas que se les encomienda;
- b) Asistir a las reuniones Ordinarias y extraordinarias a que fueren legalmente convocados;
- c) pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización.
- d) Cumplir las disposiciones de este Estatuto y reglamentos de la Organización y acatar los acuerdos de las Asambleas y del Directorio.

ARTICULO 9º.- Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la organización. El ejercicio de cualquier cargo al interior de esta organización no podrá estar sujeto a remuneración alguna;
- c) Presentar cualquier iniciativa o proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos, y que sea presentada con una anticipación de 15 días a la fecha de celebración de una Asamblea General el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea, para su aprobación o su rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la Organización y de registro de afiliados, y
- e) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- f) Proponer censura en contra de uno o más de los directores de la Organización.



Si algún miembro del Directorio impidiere en cualquier forma, directa o indirectamente, a uno o más de los socios de la Organización, el ejercicio de cualquiera de los derechos establecidos en este artículo se configurará una causal de censura del respectivo director, la que podrá ser acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Aprobada la censura contra uno o más directores, éstos cesarán por ese sólo hecho en sus cargos, debiendo los demás directores citar, en el mismo acto, a una Asamblea Extraordinaria para llenar las vacantes producidas.

ARTICULO 10º.- Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Organización:

a) Los socios que se atrasen injustificadamente por más de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Organización. Comprobado el atraso y evaluada su causa, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión se mantendrá mientras dure la morosidad y cesará de inmediato una vez cumplida la obligación que le dio origen, y

b) Los socios que injustificadamente, a juicio del Directorio, no cumplan con lo establecido en las letras a), b)c) y d) del artículo 8º de este Estatuto. Esta suspensión deberá ser declarada por el Directorio y podrá ser de hasta dos Meses. En el caso de la letra b) , esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la Asamblea General más próxima que se realice, cuáles socios se encuentran suspendidos.

- c) Arrogarse a la presentación de la Junta o derechos en ella que No posea;
- d) Usar indebidamente los bienes de la Organización;
- e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

ARTICULO 11º : La Junta de vecinos no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista en tales materias.

ARTICULO 12º.- La calidad de socio se pierde:

1.- Por renuncia escrita presentada al Directorio. La renuncia a la calidad de socio de la Organización constituye un acto libre y voluntario y no puede quedar supeditado a la aceptación de ningún órgano de la Institución;

- a) Por muerte;
- b) Por pérdida de alguna de las condiciones legales o reglamentarias habilitantes para ser miembro de la Organización;
- 2.- Por exclusión basada en las siguientes causales:
- a) El incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos;



- b)** Causar grave daño a los intereses de la Organización;
- c)** Haberse arrogado el socio la representación de la Organización con el objeto de obtener beneficios personales o que irroguen daño a la Organización;
- d)** Tratándose de miembros del Directorio, haber comprometido gravemente la integridad social o económica de la Organización, y
- e)** Tratándose del presidente del Directorio, no haber citado a Asamblea General, estando obligado a hacerlo de acuerdo al presente Estatuto.

La exclusión acordada en asamblea general ordinaria, por los dos tercios de los miembros presentes fundada en infracciones graves de las normas que establece la Ley N° 19.418, los estatutos y de sus obligaciones como miembro de ella. Podrá considerarse grave la falta de un pago de las cuotas por más de seis meses consecutivos.

Cesan en sus cargos por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo legal.**
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al directorio.**
- c) Por censura acordada en reunión extraordinaria especialmente convocada al efecto, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes.**

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Quien fuere excluido de la Organización sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la más próxima Asamblea General que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

ARTICULO 13º.- Correspondrá al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directorios en ejercicio para acordar las medidas de suspensión o expulsión. El Directorio informará a la Asamblea General los casos de socios que hayan perdido su calidad de tales, por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, y que se hubieren verificado desde la última Asamblea.

ARTICULO 14º : Acordada la medida de suspensión o exclusión, el afectado podrá apelar a la Asamblea general, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del Directorio o acoger la apelación, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los vecinos presentes.

Acordada por el Directorio o por la asamblea en caso de Apelación, algunas de las medidas señaladas, el Secretario procederá a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima Asamblea que se efectúe.



T I T U L O III **DEL PATRIMONIO**

ARTICULO 15º.- Para atender a sus fines, la Organización dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título, tales como: ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otras de naturaleza similar.

ARTICULO 16º.- La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y se dejara constancia en el libro de actas correspondiente.

ARTICULO 17º.- Las cuotas extraordinarias serán aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio,. Se procederá a fijar y a exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde y cuando las necesidades lo requieran.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados y deberán ser aprobadas en asamblea Extraordinaria, por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

ARTICULO 19º : Los Fondos de la Junta de Vecinos deberán ser depositados a medida que se perciban, en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas, a nombre la Organización.

No podrá mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a 2 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 20º : El Presidente y el Tesorero de la Organización deberán girar conjuntamente sobre los fondos depositados.

ARTICULO 21º : El Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los Directores o vecinos comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO 22º : Además del gasto señalado en el Artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores o vecinos que deban trasladarse fuera de la comuna, cuando deban realizar una comisión encomendada por la organización y que diga relación directa con sus intereses.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento. Si no fuese necesario alojamiento, este no podrá ser superior al 50% del autorizado en asamblea.



TITULO IV **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

ARTICULO 23º.- La Asamblea General es la primera autoridad y es el órgano resolutivo superior de la Organización y representa el conjunto de sus afiliados.

ARTICULO 24º.- Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Presenciales y de forma Remota cuando así lo amerite. La Asamblea Ordinaria será anual y será citada por el Presidente y el Secretario y se constituirá y adoptará acuerdos con los quórum que estos Estatutos establecen.

Son materias que deben tratarse en Asamblea General Ordinaria:

a) La presentación de la cuenta anual del Directorio, de la memoria y del balance del ejercicio anterior, su discusión y aprobación o rechazo;

b) La elección de los miembros del Directorio, de la Comisión de Revisora de Cuentas, de la Comisión de Ética, y de los demás órganos internos de la Organización, y de su renovación;

c) La presentación y aprobación del plan anual de actividades, y

d) Cualquier otro asunto que no sea materia de Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 25º.- Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades de la Organización, los estatutos o la ley y en ellas solo podrán tratarse materias y adoptarse acuerdos respecto de los puntos señalados en la convocatoria. Esta será citada por el Presidente, a iniciativa del Directorio, o la requerimiento de dos de sus miembros o a solicitud escrita de a lo menos el 25% de los socios de la organización, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que se señala en el artículo siguiente.

ARTICULO 26º : Toda convocatoria a Asamblea General , se hará mediante la fijación de cinco carteles a lo menos, en lugares visibles y públicos de la Unidad vecinal. También enviar cartas o circular a los vecinos que tengan registrados sus domicilios en los registros de la organización.

En la primera Asamblea General de cada año, se procederá a determinar los lugares visibles y públicos para la fijación de los carteles, uno, a lo menos deberá fijarse en la Sede Social, si la hubiere.

Los carteles deberán permanecer durante siete días anteriores a la realización de la Asamblea y deberán señalar el tipo de Asamblea, la tabla, fecha, hora y lugar de su realización.

ARTICULO 27º : La Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la organización y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio o las personas que estén designadas para tales efectos en ausencia del Secretario Titular.



Si faltare el presidente presidirá la Asamblea el vicepresidente y en caso de faltar ambos, un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

ARTICULO 28º : Las Asambleas generales serán legalmente constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad mas uno de sus socios activos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 16º de la Ley N° 19.418. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los socios presentes, salvo que la Ley N° 19.418 o el presente estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

Cada socio tendrá derecho a un voto. El voto será personal, secreto e indelegable y no existirá voto por poder.

ARTICULO 29.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) La modificación o reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) El conocimiento de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias impuestas por el Directorio que afecten a algún socio, como asimismo la cesación en el cargo de directores o miembros de otros órganos internos por censura. Dichas apelaciones serán resueltas en votación secreta;
- e) La elección de los miembros del primer Directorio definitivo y de los primeros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas;
- f) La Aprobación del Plan Anual de actividades;
- g) La disolución de la Organización, y
- h) La incorporación a una unión comunal existente en la comuna y su desafiliación de la misma.
- I) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral;
- J) El Presupuesto de ingresos y gastos para el respectivo período anual.

ARTICULO 30º.- El Secretario de la organización dejará constancia en el Libro de Actas los acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y, además, y por los socios de las asambleas que así lo soliciten.

Con todo, los miembros de la Organización deberán tener acceso a las actas de las Asambleas y en ellas los acuerdos se consignarán en orden correlativo.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones que estimen lesivas a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Asimismo, los socios



Municipalidad de Pucón

Tendrán derecho a solicitar que se deje constancia en las actas de los hechos que sean de su interés, así como de su oposición a determinados acuerdos.

El Acta deberá contener a lo menos:

- a) El día, hora y lugar de la Asamblea,
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes
- c) Número de los socios presentes.
- d) Materias tratadas
- e) Extracto de las deliberaciones, y
- f) Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados, y el Universo de votos por cada moción que se presente. Si el acuerdo se resuelve por votación o unanimidad en su caso.

El Directorio de la Organización adoptará las medidas necesarias para que las actas originales se lleven en el libro correspondiente, asegurando su integridad, publicidad, legalidad y fidelidad.

T I T U L O V

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 31º.- Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Organización en conformidad a este Estatuto y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido a lo menos, por 3 miembros titulares que durarán 3 años en sus cargos y podrán ser reelegidos por periodos consecutivos. En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que suplirán a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, con causa justificada. O los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 32º.- Con 60 días de antelación a la fecha en que debe celebrarse la asamblea Ordinaria anual a que se refiere el Art. 29º del presente estatuto, se designará una Comisión Electoral quien tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse. El empate se resolverá mediante sorteo. La primera mayoría será el Presidente.

ARTICULO 33º : En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el directorio nombrará un reemplazante de entre los suplentes que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado o mientras dure la imposibilidad. Si no fuese posible aplicar el procedimiento señalado, el Directorio citará a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a 3 sesiones consecutivas sin previa justificación.

Si quedaré vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de tres meses, fallecimiento, renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo presidente de entre sus miembros y se integrará con un reemplazante.



ARTICULO 34º : Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier socio que a la fecha de la elección no se encuentre suspendido de sus derechos, y reúna, además, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Tener a lo menos un año de antigüedad en la Organización, salvo tratándose de organizaciones con menos de un año de existencia;
- c) Ser chileno o extranjero con residencia por más de 3 años en el país y tener residencia en el radio jurisdiccional de la Unidad Vecinal.
- d) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización y no tener vínculos de consanguinidad o parentesco en primer grado con sus integrantes.
- e) No podrán ser parte del directorio de organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los alcaldes, concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargo de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad mientras dure su mandato.
- f) No tener vínculo de parentesco en primer grado (Cónyuge, padre/madre – hijo/a, hermano/a) con otro integrante del directorio.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha en que deba verificarse la elección completa o parcial de los miembros del Directorio.

Los Directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por períodos consecutivos.

ARTICULO 35º.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Organización y administrar sus bienes;
- b) Citar a Asambleas Generales de socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señala este Estatuto;
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Organización y todos aquellos asuntos y materias que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- e) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Organización;
- f) Proponer a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria el plan anual de actividades, el presupuesto de ingresos y gastos, la memoria y el balance de la Organización, y
- g) Las que sin estar comprendidas en los numerales precedentes, se hayan acordado por el Directorio o la Asamblea, en su caso, las que deberán ajustarse a la ley y a este Estatuto.



h) Preparar en la reunión constitutiva del directorio el Plan Anual de actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones:

- 1.- Nombre de las actividades a desarrollar
- 2.- período de ejecución
- 3.- objetivo propuesto
- 4.- Beneficios de su realización
- 5.- Forma de Financiamiento
- 6.- Presupuesto financiero
- 7.- Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución.

I) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o estos Estatutos.

J) Enviar a la municipalidad en el mes de MARZO Y DICIEMBRE de cada año Fotocopia del Registro de Socios Actualizado.

ARTICULO 36º :Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse de sus cargos, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, bienes y documentos que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directores.

ARTICULO 37º: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Acta. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 25 y será firmada por todos los Directores que concurrieren a la sesión.

La Directora o director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta de entrega.

Si alguna Directora no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, y tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO 38º.- Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un director o en dos o más directores las facultades económicas y administrativas de la Organización y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución. Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios en ejercicio adoptado en Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Organización y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Organización, sólo por un acuerdo de una



Asamblea General Extraordinaria de los Socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la organización, constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 5 años.

ARTICULO 39º.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

ARTICULO 40º.- El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El quórum para sesionar será el de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente, debiendo ser el voto de éste el último en emitirse.

De cada sesión del Directorio se levantará un acta que contendrá un resumen de lo tratado y especificará los acuerdos que se adopten.

Los directores tendrán derecho a solicitar que se deje constancia en actas de los hechos que sean de su interés, así como de su oposición a determinados acuerdos. En todo caso los socios de la Organización tendrán acceso a las actas de sesiones del Directorio.

Los acuerdos del Directorio se numerarán en orden correlativo, lo que se hará constar en el acta respectiva.

TITULO VI **DEL PRESIDENTE**

ARTICULO 41º.- El Presidente del Directorio lo será también de la Organización. En su calidad de representante de la Organización y para el cumplimiento de sus finalidades y objetivos, tendrá las atribuciones que este Estatuto señala y en especial las siguientes:

a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 4º de la Ley N° 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Suplente;

b) Presidir las sesiones de Directorio y las Asambleas Generales de socios;

c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda, de acuerdo con este Estatuto;

d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que este Estatuto encomienda al Secretario, Tesorero u otro director;

e) Proponer el plan general de actividades de la Organización, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;

f) Velar por el cumplimiento de este Estatuto, reglamentos y acuerdos de la Organización;



Municipalidad de Pucón **g)** Organizar el trabajo del Directorio y proponer a éste la formación de las comisiones que estime convenientes;

h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Organización;

i) Dar cuenta, en la Asamblea General de socios que corresponda, a nombre del Directorio, de la marcha de la Organización y del estado financiero de la misma, como también de la memoria y balance, y

j) Ejercer las demás atribuciones que le acuerda este Estatuto o le encomienden el Directorio o la Asamblea General.

Corresponde al Suplente de la Organización:

a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias.

b) En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el suplente, el que tendrá en tal caso la representación judicial y extrajudicial de la Organización.

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el suplente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

TITULO VII **DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO**

ARTICULO 42º.- Serán funciones del Secretario del Directorio las siguientes:

a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Directorio y del de las Asambleas y registro de Socios y asegurar su custodia;

b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y remitir los avisos a que se refiere el artículo 20, 21, 22 y 23 de este Estatuto;

c) Preparar la tabla de sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;

d) Actuar como ministro de fe respecto de las actuaciones del Directorio;

e) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Institución con excepción de la que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;

f) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Organización, y

g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienda el Directorio, el Presidente, este Estatuto y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO 43º.- Serán funciones del Tesorero las siguientes

a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;

b) Llevar un registro con las entradas y gastos de la Organización;



Municipalidad de Pucón

c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;

d) Preparar el balance que el Directorio deberá someter a la aprobación de la Asamblea General;

e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución;

f) Llevar la cuenta corriente bancaria de la Organización y firmar con el Presidente los cheques de la misma.

g) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

El Director o suplente deberá colaborar con el Secretario o el tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le sean propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, del secretario o en su caso del tesorero, será subrogado por el director, el cual tendrá las atribuciones que correspondan al que subroga. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del secretario o del tesorero, el Director ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

TITULO VIII

DE LA COMISION FIZCALIZADORA DE FINANZAS

ARTÍCULO 44º.- Existirá una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres, miembros elegidos en la misma Asamblea General Ordinaria en la que corresponda elegir al Directorio de la Organización, la que durará 1 año en sus funciones.

Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Revisar trimestralmente libros, documentos y demás antecedentes que conformen la contabilidad de la Organización;

b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día.

c) Informar por escrito al Directorio y a la Asamblea sobre la gestión administrativa y contable del Tesorero; del estado de las cuentas y finanzas; y de cualquier irregularidad que notare y sugerir las medidas de corrección y mejoramiento que estime necesarias;

d) Revisar el balance anual y recomendar a la Asamblea su aprobación o rechazo, y

f) Comprobar la exactitud y vigencia del inventario.

El cargo de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas será de ejercicio indelegable o incompatible con el de miembro del Directorio o de cualquier órgano de la Organización.



Municipalidad de Pucón

ARTÍCULO 45º.- La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el integrante que hubiere obtenido el mayor número de sufragios. En el caso de vacancia o imposibilidad de su Presidente, será reemplazado por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior. Si se produjere la vacancia o imposibilidad absoluta de uno o más de sus miembros, el Presidente del Directorio deberá convocar a Asamblea General extraordinaria a fin de elegir a él o los reemplazantes quienes durarán en sus cargos hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

TITULO IX **DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

ARTÍCULO 46º : Cada vez que se requiera realizar elecciones que afecten al Directorio, se constituirá una Comisión Electoral, la que será elegida en una Asamblea General Extraordinaria citada expresamente para tratar en ella, la convocatoria al acto eleccionario y la designación de los integrantes de dicha Comisión. Ésta tendrá a su cargo la organización y la dirección de las elecciones internas, y estará conformada por tres socios, con a lo menos un año de antigüedad en la organización, Salvo cuando se trate de la designación de la primera Comisión Electoral que se menciona en el Art. 10º letra K) de la Ley Nº 19.418. Sus integrantes no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones, en el periodo comprendido entre los dos meses anteriores a la fecha fijada para la elección y el mes posterior a ésta.

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de las elecciones y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar el recuento de los votos y su custodia, junto con los demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

La Comisión Electoral, recibirá las inscripciones de las candidaturas a los cargos electivos de los distintos organismos internos de la Organización, las que deberán efectuarse con al menos diez días antes a la elección.

ARTICULO 47º : La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio que se realizará en una asamblea posterior a la elección y certificara el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Organización.

TITULO X **DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS** **Y DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACION**



ARTICULO 48º : Las modificaciones a este Estatuto sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta con derecho a voto de los miembros en ejercicio, y regirán una vez aprobadas por el Secretario Municipal respectivo.

ARTICULO 49º : La Organización podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General extraordinaria, adoptada por la mayoría absoluta de los socios afiliados, con los mismos requisitos señalados en el artículo precedente y,

a) Por incurrir en actuaciones Contrarias a las Leyes, el orden público y las buenas costumbres.

b) Por haber disminuido sus socios a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier afiliado a la Organización.

c)Por encontrarse un máximo de 5 años el directorio vencido.

d) Por caducidad de la Personalidad Jurídica.

ARTICULO 50º: La disolución deberá ser declarada mediante Decreto Alcaldicio fundado y notificado al Presidente de la Organización, personalmente o por carta certificada.

La organización podrá reclamar ante el Tribunal electoral dentro de 30 días hábiles desde la notificación.

Acordada la disolución de la Organización o provocada ésta por decisión de Autoridad, los bienes serán destinados a la organización con personalidad jurídica que se determine en la última Asamblea de socios.

Se deja expresa constancia que, por este Acto se ha constituido, la
Organización Comunitaria denominada _____, por la unánime manifestación de
voluntad de los que concurren a su formación y que mas adelante firman en señal de
aceptación de lo tratado en esta Asamblea General.



Municipalidad de Pucón

SUSCRIBEN LA PRESENTE ACTA LOS SOCIOS QUE ASISTEN A
LA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN Y EL MINISTRO DE FE.-

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD	FIRMA
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			
5.-			
6.-			
7.-			
8.-			
9.-			
10.-			
11.-			
12.-			
13.-			
14.-			
15.-			
16.-			
17.-			
18.-			
19.-			
20.-			
21.-			
22.-			
23.-			
24.-			
25.-			
26.-			
27.-			
28.-			
29.-			
30.-			
31.-			
32.-			
33.-			
34.-			
35.-			



36.-	Municipalidad de Pucón
37.-	
38.-	
39.-	
40.-	
41.-	
42.-	
43.-	
44.-	
45.-	
46.-	
47.-	
49.-	
50.-	
51.-	
52.-	
53.-	
55.-	
56.-	
57.-	
58.-	
59.-	
60-	
61.-	
62.-	
63.-	
64.-	
65.-	
66.-	
67.-	
68.-	
69.-	
70.-	
71.-	
72.-	
73.-	
74.-	
75.-	
76.-	
77.-	
79.-	
80.-	
81.-	
82.-	
83.-	



84.-	Municipalidad de Pucón
85.-	
86.-	
87.-	
88.-	
89.-	
90.-	
91.-	
92.-	
93.-	
94.-	
95.-	
96.-	
97.-	
98.-	
99.-	
100.-	
101.-	
102.-	
103.-	
104.-	
105.-	
106.-	